

NORMATIVA INTERNA PARA ALUMNOS RENOVANTES DEL CREDITO CON AVAL DEL ESTADO

La siguiente Normativa, establece los conceptos relevantes de la Renovación del Crédito con Aval del Estado y las condiciones y requisitos que deberán cumplir los alumnos de la Universidad del Pacífico, según se indique.

TITULO I:

SOBRE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DEL CREDITO CON AVAL DEL ESTADO (CAE):

Art. 1: El Crédito con Aval del Estado, es un beneficio del Estado que se otorga a estudiantes con buen rendimiento académico, que necesitan apoyo financiero para iniciar o continuar sus estudios en alguna de las Instituciones de Educación Superior acreditadas, que forman parte del Sistema de Crédito con Garantía Estatal.

Es un crédito que se encuentra garantizado por la institución en la que estudia el alumno y por el Estado, que serán garantes del beneficiario.

El responsable del pago de este crédito es siempre el "alumno" y una vez asignado el beneficio se extiende por toda la carrera, sin necesidad de postular nuevamente. Sin embargo, como el financiamiento es anual, el ALUMNO DEBERA RENOVAR SU CREDITO, por lo que cada año, en las fechas establecidas para ello, deberá solicitar el monto que necesite anualmente en www.ingresa.cl y matricularse en la Universidad, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Normativa.



TITULO II:

SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ALUMNOS QUE RENUEVAN EL CREDITO CON AVAL DEL ESTADO EN LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO:

- Art. 2: Para que un alumno de la Universidad del Pacífico, continúe siendo respaldado por la Institución, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Tener un avance académico igual o superior al 70% del total de asignaturas inscritas en los dos últimos 2 semestres del año académico que se encuentre cursando, las cuales deben haber sido aprobadas al cierre de dicho período. En caso de alumnos que al momento de la Renovación sólo registren un semestre cursado y concluido en la Universidad del Pacífico, el porcentaje de avance curricular señalado anteriormente, se considerará sobre el total de asignaturas inscritas en dicho semestre.
- b) No haber efectuado más de 1 (uno) Cambio de Carrera y/o Institución desde la asignación del beneficio.
- c) Estar al día en el pago de las cuotas de arancel de copago del período anterior a la renovación del beneficio y no mantener morosidad con la Universidad de períodos anteriores.
- d) Haber renovado su crédito para el período académico siguiente en www.ingresa.cl, en las fechas establecidas para ello, ingresando el monto que requiere el alumno.
- e) Estar matriculado para el período académico siguiente, a la fecha que señale la Universidad para los alumnos Renovantes de Crédito con Aval del Estado, será exigible contar con la calidad de alumno regular de la Institución, para contar con el respaldo de la Universidad.
- f) Cumplir con todos los demás requisitos dispuestos en los Reglamentos vigentes de la Universidad del Pacífico.
- g) Para aquellos alumnos que provengan de otra Institución de Educación Superior, que tengan Crédito con Aval del Estado y deseen renovar su Crédito en la Universidad del Pacifico, se debe distinguir entre:
- 1) Alumnos que ingresan renovando su CAE a 1° año: Para ingresar a primer año en universidad, se hará exigible el requisito legal de tener un puntaje promedio mínimo de 475 puntos en alguna de las tres Últimas PSU, a menos que haya cumplido con esa exigencia legal cuando fue seleccionado con su actual Crédito, o provenga de una universidad en la que estudió con este financiamiento.



2) Alumnos que ingresan renovando su CAE a Curso Superior a la Universidad del Pacífico, es decir por convalidación, deberán cumplir con los requisitos académicos que exige la Universidad del Pacífico, para garantizar y respaldar a sus alumnos, es decir: Tener un avance académico igual o superior al 70% del total de asignaturas inscritas en los dos últimos 2 semestres del año académico que se encuentren cursando en la otra Institución, las cuales deben haber sido aprobadas al cierre de dicho período. En caso de alumnos que al momento de la Renovación sólo registren un semestre cursado y concluido en la Institución de origen, el porcentaje de avance curricular señalado anteriormente, se considerará sobre el total de cursos o créditos inscritos en dicho semestre.

Art. 3: En caso que un alumno no cumpliese el porcentaje de avance académico requerido, por la Institución, el Crédito con Aval del Estado, quedará suspendido, para el año académico siguiente que le corresponda cursar.

Art. 4: Si por casos de enfermedad, debidamente acreditados y certificados, el Alumno Renovante de Crédito con Aval del Estado, no cumpliese con algunos de los requisitos anteriormente señalados, deberá presentar su "Solicitud de Revisión Excepcional", al Departamento de Financiamiento Estudiantil de la Universidad, antes de finalizar el mes de diciembre del año académico vigente, con el fin de determinar si es factible su Renovación y respaldo institucional.

Art. 5: Los alumnos que provengan de otra Institución y deseen Renovar su Crédito con Aval del Estado en la Universidad del Pacífico, deben realizar una Solicitud por escrito al Departamento de Financiamiento Estudiantil, mediante el Formulario "Solicitud de Respaldo CAE- Renovante de Otra Institución", el cual puede solicitar en el Módulo del Departamento de Financiamiento Estudiantil ubicado en Módulo de Admisión y Matrícula de la Sede donde estudiará el alumno. Además deberá presentar concentración de notas de la Institución de procedencia. El plazo de presentación de dicha solicitud será en las fechas que se estipule para ello. El Departamento de Financiamiento Estudiantil, verificará el cumplimiento de los requisitos académicos del postulante considerando si cumple con el avance académico establecido en el Título II- Artículo 2 de la presente Normativa y de acuerdo a la disponibilidad de cupos que la Institución establezca. El Departamento de Financiamiento Estudiantil, responderá vía correo electrónico al postulante en un plazo no superior a 5 días hábiles, o por medio del Módulo donde fue atendido el alumno.

• ANUALMENTE LA UNIVERSIDAD DETERMINARÁ CUPOS PARA RESPALDAR ALUMNOS RENOVANTES CAE, PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOS QUE SE COMUNICARÁN EN FORMA OPORTUNA.



TITULO III:

SOBRE LA CANTIDAD DE CRÉDITOS MÁXIMOS QUE PUEDE TENER UN ALUMNO:

Art. 6: La ley establece un número máximo de años para mantener el crédito, de acuerdo a la carrera que el alumno estudia:

- Si cursa una carrera conducente al grado de licenciado, puede tener el crédito por la cantidad de años que dura la carrera más 3 años adicionales (por ejemplo, si la carrera dura 5 años, el crédito lo podrá solicitar hasta por 8 años: 5 años de la carrera más 3 años adicionales).
- Si cursa una carrera conducente a título profesional, se puede obtener crédito por la cantidad de años que dura la carrera más 2 años adicionales (por ejemplo, si la carrera dura 4 años, puede solicitar el crédito hasta por 6 años).
- Si cursa una carrera conducente a título técnico, puede obtener este crédito por la cantidad de años que dure la carrera más 1 año adicional (por ejemplo, si la carrera dura 3 años, podrá pedir el crédito hasta por 4 años)

TITULO IV:

SOBRE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O INSTITUCIÓN:

Art. 7: Entendiendo por Cambio de Carrera o de Institución de Educación Superior, cuando: - el estudiante se cambia de una carrera a otra carrera, que imparte la misma Institución de Educación Superior, o - el estudiante se cambia a otra Institución de Educación Superior, independiente de la carrera en que se matricule. Un estudiante tiene derecho a cambiarse sólo una vez de Carrera o de Institución, a excepción del Cambio de Carrera por Continuidad de Estudios

Art. 8: La Ley 20.027 permite al alumno con Crédito Aval del Estado, cambiarse de Carrera y/o Institución de Educación Superior, sólo una vez.

Art. 9: El alumno que se cambie de Institución y/o Carrera:

- Deberá estar nuevamente matriculado antes de marzo del año subsiguiente a aquél en que abandonó la anterior Carrera o Institución;
- Tendrá que elegir una institución que forme parte del Sistema de Crédito con Garantía Estatal
- Asegurarse que ha sido aceptado en la nueva Carrera o Institución con derecho al beneficio.



Art. 10: El alumno que se cambie de carrera/institución, y provenga de un CFT o IP, y que ingrese a primer año a la Universidad, deberá cumplir con el requisito legal de tener un puntaje promedio mínimo de 475 puntos en alguna de las tres últimas PSU rendidas. A menos que provenga de otra Universidad (en la que estudió con el Crédito), el que deberá cumplir con porcentaje de avance requerido en el Título II, letra G, N° 2.

Art. 11: Si un alumno con Crédito Aval del Estado, se cambia de Institución en el segundo semestre del período académico, el Crédito no podrá financiar el segundo semestre en la nueva Institución de Educación Superior. Dado que la solicitud de financiamiento es anual. Sólo a contar del siguiente año, el alumno podrá utilizar el Crédito en su nueva Carrera o Institución.

Art. 12: El número de máximo de años de financiamiento al que podrá optar el alumno en una segunda carrera, habiendo hecho uso del derecho de cambio de Carrera o Institución de Educación Superior que establece la Ley N° 20.027 y su Reglamento, es independiente del número de años de financiamiento que dicho alumno utilizó en su primera carrera.

TITULO V:

SOBRE LOS MONTOS QUE PUEDE SOLICITAR EL ALUMNO RENOVANTE:

Art. 13: Cada año en la página www.ingresa.cl, se publica Formulario de Solicitud de Monto, el cual se encuentra disponible entre los meses de diciembre hasta mediados de marzo del año siguiente.

Art. 14: El alumno, deberá escoger una de las tres opciones de montos para financiar su carrera para el período académico que corresponda. Las opciones son:

- 1) Por el 100% del valor del Arancel de Referencia de la carrera
- 2) Por el siguiente valor \$....... anual, en pesos (monto que tendrá que digitar).

El monto mínimo que puede solicitar son \$200.000. El máximo no puede exceder al 100% del arancel de referencia de la Carrera e Institución en la cual estará matriculado, para ello, el alumno puede revisar los Aranceles Referenciales en www.becasycreditos.cl

3) No requiero financiamiento para el Año Académico 2013 (que es el equivalente a pedir monto cero)- Debe DIGITAR MONTO 0.

Art. 15: La opción de monto que escoja el alumno, tiene el carácter de una Solicitud. El valor definitivo será determinado por la Comisión Ingresa, considerando otros beneficios que pudiese tener el alumno, como alguna Beca del Estado.

Art. 16: El Crédito Con Aval del Estado, no cubre el valor de la Matrícula ni Arancel de Titulación



Art. 17: El alumno en su calidad de beneficiario y futuro deudor, es de su responsabilidad especificar si va a necesitar o no va a necesitar algún monto.

Art. 18: Si el alumno, no envía la Solicitud de Monto para Renovantes y es informado como alumno matriculado en la Universidad del Pacífico, la Comisión Ingresa entenderá que necesita el 100% del Arancel de Referencia de la Carrera que estudia. Por ello, es de suma importancia que indique si necesitará:

- El 100% de Arancel de Referencia
- Monto menor al Arancel de Referencia
- Monto 0.

Art. 19: Los alumnos de la Universidad del Pacífico, que deban cursar un semestre académico, para realizar Seminario de Titulación, podrán renovar el Crédito con Aval del Estado, para el año que les corresponda cursar asignaturas que den cumplimiento a este proceso, como parte íntegral de su Malla Curricular.

TITULO VI:

SOBRE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS CON CRÉDITO:

Art. 20: Entendiendo la Continuidad de Estudios, cuando el alumno prosigue sus estudios en una carrera de Nivel Superior a aquella que cursó originalmente y en un área del conocimiento afín.

Art. 21: En la Universidad el Pacífico, podrán realizar Continuidad de Estudios con CAE, los alumnos que estudien las siguientes Carreras Técnicas de Nivel Superior:

Técnico de Nivel Superior en Dirección y Producción de Eventos: Área Administración y Comercio

- Ingeniería Comercial
- Contador Público y Auditor
- Relaciones Públicas

<u>Técnico de Nivel Superior en Fotografía: Área Ciencias Sociales</u>

- Publicidad
- Periodismo
- Psicología



Técnico de Nivel Superior en Gestión Social e Integración del Adulto Mayor: Área Humanidades

Trabajo Social

Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas: Área Administración y Comercio

- Ingeniería Comercial
- Contador Público y Auditor
- Relaciones Públicas

Técnico de Nivel Superior en Logística Operativa: Área Administración y Comercio

- Ingeniería Comercial
- Contador Público y Auditor
- Relaciones Públicas

Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos: Área Tecnología

Programa de Continuidad de Estudios de Ingeniería en Prevención de Riesgos

Técnico Deportivo de Nivel Superior: Área Educación

Pedagogía en Educación Física

Art. 22: Para que el alumno pueda realizar Continuidad de Estudios en las carreras anteriormente mencionadas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la segunda carrera que le interesa sea de la misma área de conocimiento, según la oferta académica administrada por Ingresa y de mayor rango académico que la primera (Ej.: Técnico a Profesional).
- b) No es requisito que alumno se encuentre egresado de la carrera anterior
- c) Acercarse durante el mes de Diciembre de cada año, al Módulo del Departamento de Financiamiento Estudiantil ubicado en Módulo de Admisión y Matrícula de cada Sede, y completar los siguientes dos Formularios "Solicitud de Continuidad de Estudios Crédito con Aval del Estado" y "Autorización alumno renovante CAE con continuidad de estudios", con el fin de revisar oferta disponible de la carrera profesional, y obtener el consentimiento del alumno para informar a Comisión Ingresa la continuidad de estudios, en caso que corresponda.



- d) En aquellos casos que el alumno deba firmar en el banco que se licite para concretar el segundo financiamiento, y no realice la gestión ante el banco, relacionado con la firma de la documentación crediticia, no se desembolsará nuevo crédito, independiente que la Universidad haya realizado el respaldo respectivo.
- e) Realizar el trámite interno que indica el Reglamento de Convalidación en las fechas establecidas en Calendario Académico.

TITULO VII:

SOBRE LA MATRICULA DE ALUMNOS RENOVANTES:

Art. 23: La Universidad del Pacífico, ha determinado el plazo de Matrícula para alumnos Renovantes del CAE, en diciembre del año en curso y enero del nuevo año académico.

Art. 24: El alumno deberá matricularse, debiendo firmar él o su apoderado, el Contrato de Servicios Educacionales, Pagaré o Letras y el Anexo de Contrato para Alumnos con Crédito con Aval del Estado, donde se especificará condición del alumno beneficiado y monto a requerir. Documento que el alumno deberá revisar, siendo su responsabilidad la información ahí detallada.

Art. 25: La Solicitud de Monto de un alumno renovante de Crédito, será validada, cuando la Universidad del Pacífico, otorgue el respaldo financiero al alumno. Para ello, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el Título II- Art. 2 de la presente Normativa Interna.

TITULO VIII:

SOBRE RETIRO O ABANDONO TEMPORAL DE LA CARRERA

Art. 26: El alumno podrá estar un año máximo sin matrícula en alguna institución de educación superior, quedando ese año como potencial desertor del sistema de créditos. Si el alumno beneficiario no se matricula en dos años consecutivos será declarado desertor del sistema. Por consiguiente perderá el crédito y el banco administrador generará el cuadro de pago, siendo responsabilidad del alumno pagar el financiamiento utilizado ante el banco.



TITULO IX:

SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Art.27: Para aquel estudiante que no cumple con los requisitos académicos de renovación o se cambie de institución, sin cumplir requisitos académicos de ingreso como alumnos con crédito. El financiamiento se suspenderá por un año, pero podrá reactivarlo para los siguientes años académicos, si el beneficiario cumple con los requisitos de renovación.

Art.28: Para aquel estudiante que se cambia de carrera o de institución más de una vez o excede los años de financiamiento adicionales permitidos por la Ley 20.027, el financiamiento se suspenderá en forma definitiva, perdiendo el derecho al Crédito. Sin embargo, el cobro del financiamiento, no se iniciará mientras el alumno siga estudiando en alguna institución del Sistema.